

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 3812(233)/97
K. 18050(1200)/96

ORD. Nº 2284 / 124 /

MAT.: La empresa Pesquera Atacama S.A. no puede alterar unilateralmente la modalidad de otorgamiento y pago de descanso compensatorio por los días domingo y festivos laborados, estipulado en la cláusula 4ª del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado con el Sindicato de Tripulantes y Ramos Similares de la misma.

ANT.: 1) Ord. Nº 1213, de 09.09.96 de la Inspección Provincial del Trabajo de Copiapó.
2) Ord. Nº 6573, de 27.11.96 del Departamento Jurídico.
3) Ord. Nº 35, de 17.01.97, de Inspección Provincial Del Trabajo Copiapó.

FUENTES:

Código Civil, artículo 1564 inciso final.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes Nºs 5114/234 de 04.09.92 y 5946/274, de 15.10.92.

SANTIAGO, 22 ABR 1997

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SRES. DIRIGENTES
SINDICATO DE TRIPULANTES Y RAMOS SIMILARES
PESQUERA ATACAMA S.A.
LIMACHE Nº 330
CALDERA/

Mediante oficio citado en el antecedente 1) la Inspección Provincial del Trabajo de Copiapó remitió a esta Dirección, para su estudio y posterior pronunciamiento, la totalidad de los antecedentes relativos a la denuncia presentada por esa organización sindical y que dice relación con la aplicación de la cláusula 4ª del contrato colectivo de trabajo vigente con la empresa Pesquera Atacama S.A., solicitando se fije el sentido y alcance de la citada cláusula convencional.

Sobre el particular, cúpleme informar a Uds. lo siguiente:

La citada cláusula convencional del contrato colectivo precitado dispone:

"CLAUSULA 4ª: BONO O PARTICIPACION DE PESCA EN DIAS DOMINGOS Y/O FESTIVOS.

"En caso que los barcos trabajen los días domingos y/o festivos, la empresa cancelará los bonos o participación de pesca en forma simple, esto es, como si se tratase

de cualquier día ordinario, sin recargo de ninguna especie. En virtud de lo anterior, después que haya trabajado un día domingo o festivo y se procede a tomar el descanso correspondiente, este descanso se cancelará como día compensado lo que significa que la empresa pagará el bono de pesca correspondiente como si estuviese embarcado, entre la recalada y zarpe de la nave, para el tripulante que haga uso de descanso".

De la norma convencional transcrita se desprende que a los trabajadores que laboren los días domingo y/o festivos a bordo de la nave se les paga tales días sin recargo alguno, pero luego de haber trabajado un día domingo o festivo si el trabajador hace uso de descanso correspondiente, tal descanso se le paga como día compensado, esto es, la empresa paga el bono de pesca correspondiente como si estuviera embarcado.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial las liquidaciones de sueldo acompañadas e informes de fiscalización de fecha 26.08.96 y 09.01.97, evacuados por don Manuel Rojas Veas, se ha podido establecer que desde 1991 y hasta el mes de junio de 1996, cuando un barco se encontraba en puerto, ya sea por reparaciones o por no existir pesca, los días de descanso en tierra se acumulaban otorgándose una vez que la nave volvía a sus labores habituales con lo cual operaba la cláusula 4ª del contrato colectivo.

Tal situación ha generado la petición de la organización sindical puesto que a partir del mes de julio de 1996 la empresa, bajo una nueva administración, ha procedido a modificar el otorgamiento de los descansos de los tripulantes y la forma de pagarle los mismos, cuando la nave se mantiene en puerto, programando estos al séptimo día, esto es, los trabajadores se presentan diariamente al embarcadero exceptuando los domingo y festivos, pagando los días de descanso así generados al valor diario sin incluir el bono de pesca por no existir esta.

Precisado lo anterior, cabe tener presente en la especie la norma de interpretación de los contratos que se contiene en el inciso final del artículo 1564 del Código Civil, conforme a la cual las cláusulas de un contrato pueden también interpretarse:

"Por la aplicación práctica que han hecho de ellas ambas partes o una de las partes con aprobación de la otra".

Conforme al precepto legal citado que doctrinariamente responde a la teoría denominada "regla de la conducta", un contrato puede ser interpretado por la forma como las partes lo han entendido y ejecutado, en términos tales que tal aplicación puede legalmente llegar a suprimir, modificar o complementar cláusulas expresas de un contrato, es decir, la manera como los contratantes han cumplido reiteradamente en el tiempo una determinada estipulación puede modificar o complementar el acuerdo inicial que en ella se contenía.

En otros términos, la aplicación práctica que se haya dado a las estipulaciones de un contrato fija en definitiva la interpretación y verdadero alcance que las partes han querido darle.

Ahora bien, como ya se ha expresado en acápites que anteceden, es posible comprobar que, en la especie, las partes, reiteradamente en el tiempo, han entendido y ejecutado la cláusula en análisis de forma tal que cuando las naves se encuentran en puerto, por reparaciones o por no existir pesca, los días de descanso por domingo y/o festivos se acumulaban en tierra y luego al volver la nave a sus labores estos se otorgaban pagándose al tripulante tales días con el bono de pesca correspondiente de acuerdo a la que la nave hubiere efectuado durante el período de descanso, lo cual, a la luz de lo manifestado en párrafos anteriores permite concluir que la empresa no puede, sin el acuerdo de los trabajadores, dejar de dar cumplimiento a la estipulación consignada en la cláusula 4ª del contrato colectivo de trabajo vigente, en la forma antes señalada, puesto que tal aplicación se encuentra enmarcada dentro de los términos de la "regla de la conducta", analizada precedentemente.

En consecuencia, sobre la base la disposición legal citada y consideraciones expuestas, cúpleme informar a uds. que la empresa Pesquera Atacama S.A. no puede alterar unilateralmente la modalidad de otorgamiento y pago del descanso compensatorio por los días domingo y festivos laborados, estipulado en la cláusula 4ª del contrato colectivo de trabajo 1995-1997 celebrado entre ésta y el Sindicato de Tripulantes y Ramos Similares de la misma.

Saluda a Uds.,



Maria Ester Peres Nazarala
MARIA ESTER PERES NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

DIRECCION DEL TRABAJO
 27 DE 1997
 OFICINA DE PARTES

EAH/sda
Distribución:
 Jurídico
 Partes
 Control
 Boletín
 Deptos. D.T.
 Subdirector
 U. Asistencia Técnica
 XIII Regiones
 Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
 Sr. Subsecretario del Trabajo